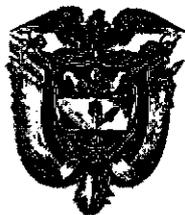


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS

RADICADO	2016-01601-00
CONDENAD(O)A	JHON JAIRO MURCIA ORREGO
DELITO	LESIONES PERSONALES AGRAVADAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1703</u>

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JHON JAIRO MURCIA ORREGO**, condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 012 del 10 de marzo del 2017, el Juzgado Primero Penal del circuito de Manizales, condenó al señor **JHON JAIRO MURCIA ORREGO**, a la pena principal de 42 meses Y 20 días de prisión y multa de \$31.859.669,34 pesos; como autor responsable del delito de Lesiones Personales Agravadas; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo



de prueba de dos (02) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 10 de marzo de 2017¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor **Jhon Jairo Murcia Orrego**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

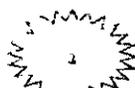
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JHON JAIRO MURCIA ORREGO**, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, por el delito de **Lesiones Personales Agravadas**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

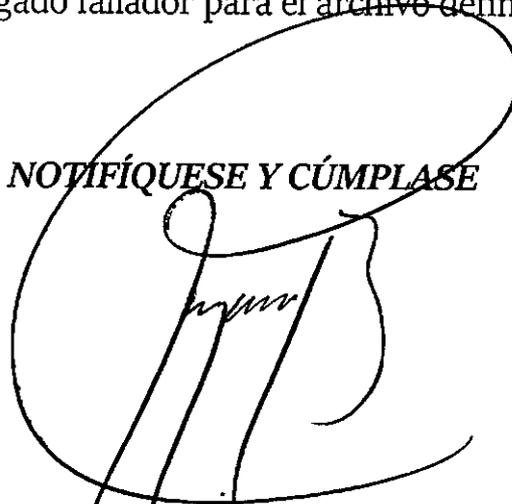
Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 7 cuaderno de causa
MHM



Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JHON JAIRO MURCIA ORREGO
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

